

RAMON E. SANTELICES

BANCOS DE EMISION

SANTIAGO, MARZO DE 1900

TOMO I

SANTIAGO DE CHILE
IMPRESA NACIONAL, CALLE DE LA MONEDA N.º 1455

1900



— CCII —

mado por los balances de 31 de diciembre de 1897, i los plazos de sus vencimientos serán de seis, doce, dieciocho i veinticuatro meses.

Tómese razon, etc.

Decreto núm. 1,765, de 25 de agosto de 1898

Los delegados de la Direccion del Tesoro ante los Bancos que se acojan a los beneficios de la lei número 1,054, de 31 de julio último, tendrán a su cargo, como depositarios, la garantía constituida con arreglo al artículo 2.º de la citada lei i se ajustarán en el desempeño de sus funciones a las instrucciones que les imparta la indicada Direccion.

Tómese razon, etc.

Decreto núm. 1,892, de 27 de agosto de 1898

Teniendo presente:

1.º Que en conformidad a lo preceptuado en el inciso 1.º del artículo 1.º de la lei de 31 de julio próximo pasado, las emisiones bancarias se consideran comprendidas en la emision fiscal que dicha lei autoriza, con la cual podrán solucionarse todas las obligaciones no esceptuadas en este artículo;

2.º Que segun lo dispuesto en el artículo 3.º de la misma lei, la emision bancaria existente en 31 de julio último se declara fiscal, debiendo los Bancos emisores pagar al Fisco esta emision por terceras partes en el termino de tres años;

3.º Que las garantías constituidas para responder a ella, continuarán afectas al crédito fiscal i serán devueltas a los Bancos a medida que se efectúe el pago de aquella emision;